

PQR 201810230124

Señor(a)
ANÓNIMO

Respetado(a) Señor(a):

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. 201810230124, a través de la cual manifiesta:

"(...) Cual es el protocolo que cumple la Comisión Nacional del Servicio Civil al evidenciar que el representante legal de una entidad participante en el concurso "Convocatorias Territoriales 438 a 506 Santander" OMITIO reportar algunos cargos en la consolidación de la OPEC, la cual debía realizarse antes del mes de octubre del año 2017? (...)".

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

Conforme a lo expuesto, es de aclarar, que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, estos son responsabilidad de cada entidad.

Ahora bien, una vez realizado el reporte de empleos vacantes, en provisionalidad o en encargo por parte de las entidades, esta Comisión Nacional procede a la verificación de la información con la planta de personal que reportan las entidades y en caso de evidenciarse la omisión de vacantes, la oficina de Dirección de Vigilancia procede a realizar la respectiva investigación y si es el caso iniciará la actuación administrativa con fines sancionatorios a la que haya lugar, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que reza:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá

observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes."

De otra parte, si usted conoce de alguna entidad que haya omitido el reporte de vacantes solicito informarlo a esta Comisión.

Finalmente, si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con atención al servicio al ciudadano para obtener mayor información en el siguiente número 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Atentamente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindáo – Asesora Despacho 
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Convocatoria 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Convocatoria 